

cedimiento Administrativo y artículo 44 de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución, que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 17 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

10471 *ORDEN de 24 de febrero de 1984 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 8 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden de 8 de junio de 1979, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 8 de abril de 1976 y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden de 8 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica:

1. Pamplona.—Modificación del Plan general de ordenación urbana de Pamplona en cuanto afecta a las Ordenanzas de Construcción y Catálogo de edificios en la manzana 5 del Casco Antiguo.

Fue aprobado definitivamente.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 24 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

10472 *RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 1984, de la Dirección Provincial de Albacete, por la que se señala fecha para levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se mencionan.*

Esta Dirección Provincial, en virtud de lo dispuesto por el Real Decreto 754/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 95, del 21), en relación con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, ha resuelto señalar el día 25 del corriente mes de mayo, de diez a doce horas de la mañana, en los locales del Ayuntamiento de Robledo (Albacete), para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras «I-AB-271. Acondicionamiento. Tratamiento y mejoras locales en diversas curvas peligrosas. Refuerzo de firme con mezcla asfáltica en caliente. Ensanche de tableros de obras de fábrica. CN 322 de Córdoba a Valencia, puntos kilométricos 38 al 80. Tramo: Balazote-Alcaraz (Albacete)», sin perjuicio de trasladarse posteriormente al terreno, a instancia de partes, cuyas obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación según prescribe en su artículo 42, párrafo b), del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972.

No obstante su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, y en el oficial periódico de la capital, «La Verdad», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes a la carretera mencionada y comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del citado Ayuntamiento y en esta Dirección Provincial, sita en el paseo de la Libertad, número 15, tercera planta, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular las alegaciones al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudieran adolecer la citada relación, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo mo-

mento del levantamiento del acta correspondiente, a la que habrán de aportar el título de propiedad y el último recibo de contribución.

Albacete, 8 de mayo de 1984.—El Director provincial, Isidoro B. Picazo Valera.—6 605-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10473 *ORDEN de 20 de febrero de 1984 por la que se autoriza cese de actividades en el nivel de BUP, de forma progresiva al Centro privado «La Inmaculada», de Palma de Mallorca.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular del Centro privado de Bachillerato que se relaciona al final, en solicitud de autorización de cese de actividades.

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado de forma reglamentaria por la respectiva Dirección Provincial de Educación y Ciencia, la cual ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición acompañando el preceptivo informe de la Inspección de Bachillerato del Estado;

Resultando que del cese solicitado no resulta grave menoscabo del interés público;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio) sobre Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que los alumnos del Centro cuya clausura se solicita tienen garantía de adecuada escolarización, con lo que la continuidad de su enseñanza no se perjudica.

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese de actividades al Centro de Bachillerato privado que a continuación se detalla:

Provincia de Baleares

Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: Palma de Mallorca. Denominación: «La Inmaculada». Domicilio: Teniente Tulet, 38. Titular: Catalina Fernández Bosch.—Se autoriza cese de actividades como Centro de Bachillerato, anulándose su inscripción en el Registro Especial de Centros. Este cese será progresivo a partir del curso 1983-1984.

Queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

El cese como Centro de Bachillerato implica la extinción automática de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria en los Centros autorizados al efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

10474 *ORDEN de 13 de abril de 1984 por la que se aprueba el Plan de estudios de la Escuela Universitaria (no estatal) de Estudios Empresariales de Córdoba, adscrita a la Universidad de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Córdoba, en solicitud de aprobación del Plan de estudios de la Escuela Universitaria (no estatal) de Estudios Empresariales de Córdoba, adscrita a la mencionada Universidad, y de acuerdo con las directrices marcadas por la Orden de 23 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y la Resolución de la extinguida Dirección General de Universidades e Investigación de 17 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto).

Considerando que esta propuesta ha sido informada favorablemente por la Junta Nacional de Universidades, y de acuerdo con el artículo 37.1 de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de fecha 4 de agosto de 1970, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar el Plan de estudios de la Escuela Universitaria (no estatal) de Estudios Empresariales de Córdoba, adscrita a la Universidad de Córdoba, quedando estructurado de la forma que se indica en anexo adjunto a esta resolución.

Segundo.—La aprobación de este Plan de estudios no supone aumento de gasto público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

PLAN DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS EMPRESARIALES, ADSCRITA A LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA

	Teóricas	Prácticas
<i>Primer año</i>		
•Teoría económica 1.ª (Introducción y Microeconomía)	3	1
•Análisis matemático	3	2
•Contabilidad (Introducción)	3	1
•Introducción al Derecho	3	—
•Economía de la Empresa (Introducción informática)	3	1
	3	2
<i>Segundo año</i>		
•Teoría económica 2.ª (Macroeconomía)	3	1
•Matemáticas empresariales	3	2
•Contabilidad financiera y de Sociedades	3	1
•Economía de la Empresa (Organización y administración)	3	1
•Derecho mercantil	3	—
•Estadística (Introducción)	3	2
<i>Tercer año</i>		
•Contabilidad (Costes)	3	2
•Estructura y Política económica	3	1
•Régimen fiscal de la Empresa	2	1
•Estadística empresarial	2	2
•Sociología de la Empresa (cuatrimestral)	2	1
•Derecho del trabajo	2	1
<i>Especialidades</i>		
Administración de Empresas:		
•Matemáticas financieras (cuatrimestral)	1	1
•Auditoría	1	1
•Mecanización contable (cuatrimestral)	1	2
Comercio:		
•Comercio exterior (cuatrimestral)	1	1
•Gestión comercial	1	1
•Investigación de mercados (cuatrimestral)	1	2
Gestión de Empresas agrarias:		
•Producción agraria (cuatrimestral)	1	1
•Mercados agrarios (cuatrimestral)	1	2
•Administración de Empresas agrarias	1	1

En ningún caso el horario semanal excederá de veinticinco horas, incluyendo las lecciones teóricas y las prácticas.

Para finalizar sus estudios los alumnos deberán acreditar suficiencia en el conocimiento de un idioma moderno.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10475

RESOLUCIÓN de 13 de abril de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del IV Convenio General de la Industria Química.

Visto el texto del IV Convenio Colectivo General de la Industria Química, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 20 de marzo de 1984, suscrito por FEIQUE y CC. OO., UGT y INTG, el día 23 de febrero del mismo año, y de conformidad con el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1960, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1961, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de abril de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

IV CONVENIO GENERAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Art. 1º. Ambito funcional.— El presente Convenio regula las condiciones de trabajo entre las Empresas y los trabajadores en los subsectores de la Industria química que a continuación se relacionan:

- Ácidos, álcalis y sales metaloideas, gases industriales y electroquímica.
- Fertilizantes.
- Plaguicidas.
- Petroquímica y derivados.
- Carboquímica y derivados.
- Caucho y derivados materias primas y transformados.
- Ácidos orgánicos y derivados.
- Alcoholes y derivados.
- Destilación de alquitranes, asfaltos y derivados impermeabilizantes.
- Hidratos de carbono.
- Adhesivos.
- Derivados de sigas.
- Destilación de resinas naturales y derivados.
- Plásticos materias primas y transformados.
- Materias explosivas, pólvora, fósforos y pirrotecnia.
- Curtientes.
- Colorantes.
- Pigmentos.
- Aceites y grasas industriales y derivados.
- Productos farmacéuticos.
- Productos zoodermatológicos.
- Pinturas, tintas, barnices y afines.
- Ceras, parafinas y derivados.
- Material fotográfico sensible y revelado industrial.
- Mayoristas de productos químicos cuya actividad no sea estrictamente comercial sino derivada de otra principal de naturaleza química.
- Fritas, esmaltes y colores cerámicos.
- Materias primas tensioactivas.
- Detergentes de uso doméstico.
- Detergentes para uso en colectividades e Industrias.
- Productos de conservación y limpieza.
- Lejías.

Excepcionalmente, quedarán vinculados por el presente convenio las empresas que, perteneciendo a algún subsector de la industria química, no incluido en la relación anterior, se hallen afiliadas a alguna organización territorial o sectorial afiliada a FEIQUE. Quedarán, en todo caso, excluidas las empresas dedicadas a actividades de refino de petróleo.

Este Convenio no será de aplicación para aquellas empresas y trabajadores que, incluidos en su ámbito funcional, se rijan por un Convenio de Empresa, salvo que, de mutuo acuerdo, opten por adherirse a este Convenio General.

Art. 2º. Ambito territorial.— Este Convenio será de aplicación en toda el territorio español.

Art. 3º. Ambito personal.— Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal empleado en las empresas incluidas en los ámbitos anteriores, salvo a los que desempeñan el cargo de consejeros en empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, o de alta dirección o de alta gestión en la empresa.

Art. 4º. Ambito temporal.— El presente Convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Su duración será hasta el 31 de diciembre de 1984.

Sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1984.